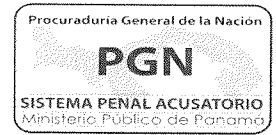




Procuraduría General de la Nación
Secretaría Administrativa
Departamento Legal



Panamá, 27 de agosto de 2019
N°SADS-DL-323-2019

Honorable Señor
ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Señor Magistrado:

Con fundamento en lo señalado en el artículo 148 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, remitimos para los trámites de rigor, el informe de Conducta del Acto Público N°2019-0-35-0-99-LP-021521, para la “ADQUISICIÓN DE ESPACIOS MODULAR MULTIMODAL DE 30m² Y 15m² PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE DARIÉN Y LA FISCALÍA REGIONAL DE CHIRIQUÍ”, solicitado mediante la Resolución N°113-2019/TACP de 23 de agosto de 2019 (Admisión), emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Adjunto copia debidamente autenticada del expediente, el cual consta de seiscientos quince (615) fojas útiles, y de la Resolución N°SADS-DL-011-2017 de 29 de mayo de 2017.

RECIBIDO

Atentamente,

19 SEP- 2 AM 8:21

YONI Y. CONTRERA SAMUDIO
Secretario Administrativo

Adjunto lo indicado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha:	2 de Septiembre de 2019
Hora:	8:21 am
Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>



INFORME DE CONDUCTA
Acto Público N°2019-0-35-0-99-LP-021521

HONORABLE MAGISTRADO, DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS, E. S. D.

Por este medio, quien suscribe, **YONI Y. CONTRERA S.**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°4-721-786, actuando en mi condición de Secretario Administrativo de la Procuraduría General de la Nación, en representación del **MINISTERIO PÚBLICO**, debidamente delegado mediante Resolución N° SADS-DL-011-2017 de 29 de mayo de 2017, emitida por la Procuradora General de la Nación para gestionar los procedimientos de selección de contratista y de contratación, por la cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00)**; comparezco ante usted a fin de rendir Informe de Conducta que guarda relación con el Acto Público N°2019-0-35-0-99-LP-021521, para la “**ADQUISICIÓN DE ESPACIOS MODULAR MULTIMODAL DE 30m² Y 15m² PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE DARIÉN Y LA FISCALÍA REGIONAL DE CHIRIQUÍ**”, el cual fuese solicitado a través de la Resolución No. 113-2019/TACP de 23 de agosto de 2019 (Admisión), emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

I. Objetivo de la Contratación:

La convocatoria del Acto Público N°2019-0-35-0-99-LP-021521, tiene como objeto la “**ADQUISICIÓN DE ESPACIOS MODULAR MULTIMODAL DE 30m² Y 15m² PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE DARIÉN Y LA FISCALÍA REGIONAL DE CHIRIQUÍ**”, se da para cumplir con un objetivo general de contratar una o dos empresas especializadas en el suministro e instalación de modulares multimodales que dé como resultado espacios internos, decorosos, que faciliten las labores del personal que labora en las instalaciones que la Procuraduría General de la Nación ocupa en las provincias de Darién y Chiriquí.

II. Procedimiento de Selección del Contratista

1. Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos: (Art.42 del Texto Único de la Ley 22)

El día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publica el aviso de convocatoria del Acto Público N°2019-0-35-0-99-LP-021521, para la “**ADQUISICIÓN DE ESPACIOS MODULAR MULTIMODAL DE 30m² Y 15m² PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE DARIÉN Y LA FISCALÍA REGIONAL DE CHIRIQUÍ**”, y se adjuntan las especificaciones para la ejecución del suministro, fijándose como fecha para el Acto de Presentación de Propuestas, el día 23 de julio de 2019, de 8:00 a 10:00 a.m., y como Fecha y hora de Apertura de propuestas, el 23 de julio de 2019, a las 10:01 a.m.

El precio de referencia para esta contratación es de **CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.140,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria N°G.103610901.001.350, para la vigencia fiscal 2019, del presupuesto asignado a la Procuraduría General de la Nación.

Adicionalmente, se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.

2. Nombramiento de la Comisión Verificadora: (Art. 53, numeral 9; Art. 64 del Texto Único de la Ley 22 -2006, y Art. 118 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018).

A través de la Resolución N°SADS-DL-054-2019 de 22 de julio de 2019, se formaliza la designación de los miembros de la Comisión Verificadora, encargada de evaluar en primera instancia únicamente la propuesta, por renglón, del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobando el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos; no obstante, si determinan que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación, por renglón, del acto, o en su defecto que se declare desierto, el o los renglones, por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por parte de todos los proponentes.

3. Presentación y Apertura de Propuestas: (Art. 53 del Texto Único de la Ley 22 -2006)

El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), una vez culminado el período de recepción de propuestas, se da inicio al proceso de apertura de sobres de las propuestas presentadas, en el siguiente orden cronológico:

N°.	EMPRESA PARTICIPANTE	VALOR OFERTADO RENGLÓN No. 1	VALOR OFERTADO RENGLÓN No. 2
1.	SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A.	B/. 71,999.75	B/. 26,399.97
2.	ISOBOX, INC.	B/. 75,488.50	B/. 25,466.00
PRECIO DE REFERENCIA		B/. 100,000.00	B/. 40,000.00

El acto público fue presidido por el Jefe del Departamento de Compras (debidamente delegado para presidir este acto, a través de la Resolución N°SADS-DL-011-2017 de 29 de mayo de 2017), funcionarios del Departamento de Compras, Departamento Legal, Auditoría Interna, Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, además de los representantes las empresas participantes.

El Acta de Apertura del Acto Público N° 2019-0-35-0-99-LP-021521 fue publicada el 23 de julio de 2019, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", mismo día en el que se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

4. Informe de Comisión: (Art. 64 del Texto Único de la Ley 22 -2006)

En cumplimiento con las funciones encomendadas, la Comisión Verificadora procedió a la revisión en primera instancia, únicamente por la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo en cada uno de los renglones propuestos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Cargos, de conformidad con el procedimiento establecido para la

Licitación Pública, motivando en forma detallada y precisa el incumplimiento de los proponentes.

Es importante advertir, que la Comisión Verificadora es independiente en el ejercicio de las funciones encomendadas, a través de resolución que la designó, y garante del cumplimiento de las normas, decretos y reglamentos que regulan la contratación pública, y su verificación fue desarrollada según indicaron los parámetros del pliego de cargos correspondiente al acto público en examen.

El Informe de Comisión fechado uno (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fue publicado el día cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y en el mismo los comisionados recomendaron adjudicar el Renglón N°1 y el Renglón N° 2 del Acto Público de Selección de Contratista N°2019-0-35-0-99-LP-021521, convocado para la **“ADQUISICIÓN DE ESPACIOS MODULAR MULTIMODAL DE 30m2 Y 15m2 PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE DARIÉN Y LA FISCALÍA REGIONAL DE CHIRIQUÍ”**, a la empresa **ISOBOX, INC.**

5. Acción de Reclamo:

El doce (12) de agosto de 2019, la empresa **SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A.**, presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión de fecha uno (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la cual no fue admitida en tiempo oportuno por la Dirección General de Contrataciones Públicas; y posteriormente, mediante Resolución N°DF-776-2018 de 20 de agosto de 2018, publicada el día 20 de agosto de 2019, **NO ADMITIERON** la acción de reclamo instaurada.

6. Resolución de Adjudicación: (Art. 53 del Texto Único de la Ley 22 -2006)

Mediante Resolución N°SADS-DL-067-2019 de 13 de agosto de 2019, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “panamacompra” el 13 de agosto de 2019, se adjudica los renglones 1 y 2 de la Licitación Pública N°2019-0-35-0-99-LP-021521, para la **“ADQUISICIÓN DE ESPACIOS MODULAR MULTIMODAL DE 30m2 Y 15m2 PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE DARIÉN Y LA FISCALÍA REGIONAL DE CHIRIQUÍ”**, a la empresa **ISOBOX, INC.**

El Renglón N°1, fue adjudicado por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOSA CON 50/100 (B/. 75,488.50)**; mientras que el Renglón N°2, fue adjudicado por la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,466.00)**.

III. Pretensión solicitada y descargos

En relación a los fundamentos de la pretensión solicitada por la empresa **SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A.**, a través del memorial que sustenta el Recurso de Impugnación, tenemos a bien indicarles lo siguiente:

PRIMERO: El hecho primero es cierto; por lo tanto, lo aceptamos.

SEGUNDO: Respecto al hecho segundo, podemos expresar que el artículo 52 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 52. Documentos subsanables: La subsanación no procederá cuando se trata de documentos ponderables; entendiéndose como tales, aquellos documentos que no serán objeto de puntuación de acuerdo al cuadro de ponderación.



Cuando se trata de documentos no ponderables, la entidad establecerá en el pliego de cargos cuales podrán o no ser objeto de subsanación.

El término para efectuar la subsanación no podrá ser mayor a tres días hábiles. (Lo resaltado es nuestro).

Como corolario, de lo expuesto el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018, en su párrafo tercero dispone que:

“Artículo 75. ...

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acto de apertura de propuestas...

En este sentido, consta en la Plantilla de “panamacompra” del Acto Público N°. 2019-0-35-0-99-LP-021521, para la **“ADQUISICIÓN DE ESPACIOS MODULAR MULTIMODAL DE 30m2 Y 15m2 PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE DARIÉN Y LA FISCALÍA REGIONAL DE CHIRIQUÍ”**, que la fecha de subsanación es de 3 días hábiles después de la fecha de apertura.

Aunado a lo anterior, importa recordar que **la fecha de apertura para el referido acto, se dio el (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, siendo el término para subsanar los documentos por parte de la empresa que lo requería, del 24 al 26 de julio de 2019; **sin embargo, la empresa SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A., no presentó dentro de ese término el documento que debía subsanar.**

Cabe mencionar, que una vez transcurrido el término de subsanación, el expediente contentivo del acto impugnado, fue remitido a la Comisión Verificadora quienes se instalaron el día uno (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019); por tanto, no se coartó el derecho de subsanar la Certificación de Registro Público de la empresa **SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A.**

TERCERO: No admitimos el hecho tercero, toda vez que en el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, refiere las facultades de la Comisión, a saber:

“Artículo 64. Funcionamiento de las comisiones. La comisión evaluadora o verificadora, según sea el caso, estará constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, sean servidores públicos o profesionales del sector privado, quienes deberán designarse mediante resolución, antes del acto de recepción de propuestas, la cual se publicará, antes del acto de recepción de propuestas, la cual se publicará junto con el informe de la comisión correspondiente.

La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de la licitación de que se trata, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la entidad licitante, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad o al servidor público delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mitad más uno de los miembros designados.

El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo por mandamiento del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos.

Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente, con una sola prórroga hasta cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite". (Lo resaltado es nuestro).

De lo anterior, constatamos que la Comisión Verificadora tenía como facultades el solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estimara indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la entidad licitante, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista, es decir, que no es obligación de la Comisión Verificadora solicitar a la empresa **SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A.**, la subsanación de la Certificación de Registro Público, toda vez que, la subsanación de documentos debe ser previa a la etapa de verificación de las propuestas. Por consiguiente la aseveración hecha por el impugnante, contradice lo establecido en el ordenamiento jurídico.

CUARTO: No admitimos los hechos cuarto, quinto y séptimo, toda vez que consideramos que es una apreciación subjetiva, por parte del representante legal de la empresa **SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A.**, toda vez que no consta en el pliego de cargos del acto impugnado un modelo de nota que refiera taxativamente lo indicado por ellos.

Adicional, de la lectura de la certificación presentada por la empresa **ISOBOX, INC.** se desprende que la empresa **PANELAIS PRODUCCIONES, S.A.** le otorga la garantía de sus productos como fabricantes, la cual conceden sobre sus productos vendidos, es decir, que reconoce a la empresa **ISOBOX, INC.**, como distribuidor de sus productos.

QUINTO: Respecto al hecho sexto, aclaramos que nos encontramos ante un Recurso de Impugnación, el cual será resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Adicional, importa advertir que la Comisión Verificadora actuó de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, tal como expusimos en el punto tercero.

SEXTO: Respecto a los hechos octavo y noveno, podemos indicar que se tratan de apreciaciones subjetivas, toda vez que la Comisión Verificadora está estrictamente facultada; por lo tanto, su actuar se enmarcó en derecho, pues valoró la documentación requeridas, con estricto apego al Pliego de Cargos, es decir, que realizó su labor en base a la autonomía propia, ya que está conformada por profesionales idóneos en el objeto de la contratación para revisar cada una de las propuestas presentadas por las empresas participantes, tal como lo exige la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Asimismo, para el Renglón N°1, evaluó en primera instancia a la empresa **SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A.**, quien ofertó el precio más bajo; sin embargo, la misma presentó copia simple de la Certificación de Registro Público de la sociedad Anónima, sin el correspondiente cotejo ante Notario Público, tal y como lo exigía en el punto 4 de Otros Requisitos; razón por lo que, pasaron a evaluar la propuesta de la empresa **ISOBOX, INC.**, la cual cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

En lo que respecta al Renglón N°2, evaluaron a la empresa **ISOBOX, INC.**, la cual ofertó el precio más bajo para este renglón, y como ya hemos advertido, la misma cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Por ello, consideramos que la empresa **SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A.**, Representada por la Firma de Abogados **MULINO & MULINO**, se encuentra dilatando el procedimiento de selección de contratista, debido a que no se encuentra conforme con los resultados obtenidos y está ocasionando que se afecte el desarrollo eficiente y transparente de la administración pública; y se culmine con el procedimiento de selección de contratista.

IV. Prueba:

Se adjunta copia autenticada del Acto Público No. **2019-0-35-0-99-LP-021521**, para la **“ADQUISICIÓN DE ESPACIOS MODULAR MULTIMODAL DE 30m² Y 15m² PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE DARIÉN Y LA FISCALÍA REGIONAL DE CHIRIQUÍ”**.

Panamá, 27 de agosto de 2019.



YONI CONTRERA S.
Secretario Administrativo

RECIBIDO

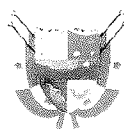
'19 SEP- 2 AM 8:22

TACP



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha:	2 de Septiembre de 2019
Hora:	8:22 am
Firma:	

República de Panamá



Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° SADS-DL-011-2017
(De 29 de mayo de 2017)

“Por la cual se delega en el (la) Secretario (a) General, en el (la) Secretario (a) Administrativo (a) y en el (la) Jefe (a) del Departamento de Compras de la Secretaría Administrativa, de la Procuraduría General de la Nación, gestiones relacionadas a los procedimientos de selección de contratista y de contratación”.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Judicial, la Procuradora General de la Nación preside el Ministerio Público.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, señala que el representante de la entidad licitante será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, dispone que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función.

Que la Resolución N° 074-08 de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la cual se reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para las entidades del Estado, indica que el representante legal de cada entidad puede designar mediante resolución motivada a los servidores públicos, para que actúen en representación de la institución en los procedimientos de selección de contratista y de contratación, según las facultades conferidas en la resolución de delegación, en la que se deberá detallar el alcance de dichas facultades.

Que se hace necesario derogar la Resolución N° SADS-DL-020-2016 y la Resolución N° SADS-DL-021-2016, ambas de fecha 16 de marzo de 2016, de la Procuraduría General de la Nación, a efectos de establecer en una sola resolución, las

delegaciones recaídas en los servidores públicos que en ellas se citan, además, agregar la delegación conferida al (a la) Secretario (a) General de la Procuraduría General de la Nación, incluyendo la redistribución de sus respectivas responsabilidades.

RESUELVE:

Artículo 1: **DELEGAR** en el (la) Secretario (a) General de la Procuraduría General de la Nación, las siguientes facultades para gestionar los procedimientos de selección de contratista y de contratación, hasta por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/500,000.00)**:

- 1- Para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- 2- Para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- 3- Para la declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista.
- 4- Para la firma de la orden de compra.
- 5- Demás gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

Artículo 2: **DELEGAR** en el (la) Secretario (a) Administrativo (a) de la Procuraduría General de la Nación, las siguientes facultades para gestionar los procedimientos de selección de contratista y de contratación, hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00)**:

- 1- Para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- 2- Para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- 3- Para la declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista.
- 4- Para la firma de la orden de compra.
- 5- Demás gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

Artículo 3: **DELEGAR** en el (la) Jefe (a) del Departamento de Compras de la Secretaría Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, las siguientes facultades para gestionar los procedimientos de selección de contratista y de contratación, hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00)**:

- 1- Para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- 2- Para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- 3- Para la declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista.
- 4- Para la firma de la orden de compra.
- 5- Demás gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

Artículo 4: **DELEGAR** en el (la) Secretario (a) General o en el (la) Secretario (a) Administrativo (a) o en el (la) Jefe (a) del Departamento de Compras de la Secretaría Administrativa, de la Procuraduría General de la Nación, las siguientes facultades, **sin límite de monto**:

- 1- Para presidir el acto público de selección de contratista.
- 2- Para presidir la reunión previa y homologación, cuando proceda.

Artículo 5: Las facultades asignadas por esta Resolución son, a su vez, intransferibles a otros servidores públicos, y podrán ser revocadas en cualquier momento, por parte del (de la) Procurador (a) General de la Nación, a través de la resolución correspondiente.

Artículo 6: Remitir copia de esta resolución de delegación a la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratistas de la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma y deroga la Resolución N° SADS-DL-020-2016 y la Resolución N° SADS-DL-021-2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 331 del Código Judicial, Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 074-08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,



Kenia I. Porcell D.

El Sub-Secretario General,



David A. Díaz Martín

RECIBIDO

19 SEP- 2 AM 8:22

TACP

